



TRIBUNAL DE CUENTAS

**RES. 1610/2021**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2021**

**(E. E. N° 2021-17-1-0003325, Ent. N° 2539/2021)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por el Banco de Seguros del Estado (BSE), relacionadas con la contratación directa por excepción, relativas a la adquisición del soporte de las licencias de IBM PIE – DATACAP, IBM PIE – FILENET e IBM – BPM;

**RESULTANDO:** 1) que surge de las actuaciones remitidas que, con fecha 10/06/2021, se invitó a cotizar -vía correo electrónico- a las siguientes firmas: AT SAS, BLIESTAR SA, IMB DEL URUGUAY SA, ISA LTDA, SOFTWARE ONE URUGUAY SA, TILSOR SA y URUDATA SA., estableciendo que las propuestas se recibirían hasta el día 23/06/2021 en formato digital, señalando dos opciones de pago (contado y diferido);

2) que con fecha 23/06/2021, la empresa TILSOR SA envió su propuesta, cotizando la opción de pago contado, por un período de 3 y 5 años, y la opción por el pago diferido en cada año de vigencia;

3) que con fecha 30/06/2021, la Sub Gerencia de Sistemas informó que:

3.1) resulta necesario proceder a la renovación del soporte del licenciamiento PIE para soluciones de digitalización y de BPM para el sistema de reclamaciones;

3.2) efectuadas diversas invitaciones, la única empresa que presentó cotización fue TILSOR SA;

3.3) la presente erogación fue tenida en cuenta en el presupuesto 2021 de División Sistemas;



TRIBUNAL DE CUENTAS

**3.4)** por lo expuesto, se solicita autorización para la renovación del mencionado soporte con dicha empresa, a cinco años, por un monto total de USD 1:738.812,73 más impuestos, con pagos diferidos en cada año, pagaderos al inicio de cada vigencia anual;

**4)** que con fecha 06/07/2021, la División Sistemas dio cuenta de lo siguiente:

**4.1)** que habiendo vencido en el año 2020 el soporte de dichas licencias, las mismas se renovaron por el período de un año, a efectos de tener más tiempo para evaluar su estabilidad, proyectar su crecimiento a largo plazo, contar con mayor experiencia adquirida y argumentos sólidos para la decisión;

**4.2)** en ese último año, la solución basada en esos productos ha adquirido un nivel de madurez importante, siendo estable, con proyección de crecer y expandirse, implementándose con gran nivel de adopción en el Departamento de Reclamaciones en los distintos Departamentos del país, permitiendo automatizar la operativa en época de teletrabajo, todo lo cual permite trazar un horizonte de al menos 5 años para utilización de dicha solución;

**4.3)** TILSOR SA cotizó de acuerdo a lo requerido, y en cuanto a modalidades de renovación, se concluye que la que más se adecua a las necesidades actuales del BSE es la de renovación a 5 años, con pagos diferidos, dado las ventajas que ofrece;

**4.4)** desde el punto de vista técnico, puede aumentarse por cada año de vigencia la potencia del procesamiento, lo cual es beneficioso para una solución que se encuentra en pleno crecimiento y, desde el punto de vista económico, el pago diferido se adapta mejor a la realidad presupuestal e implica solo un sobre costo de USD 5.088 con respecto a la renovación por una vigencia de 5 años al contado;

**4.5)** por lo expuesto, se propone contratar el soporte por 5 años de 25 licencias de "IBM Production Imaging Edition Authorized User", 1260 PVU IBM Business Automation Workflow Enterprise Processor Value Unit, en conjunto con la



TRIBUNAL DE CUENTAS

propuesta de aumentos de VPC ya descrita, siendo los montos a pagar: (i) el 01/12/2021 USD 285.708,56 más impuestos, (ii) el 01/12/2022 USD 312.874,39 más impuestos, (iii) el 01/12/2023 USD 345.240,03 más impuestos, (iv) el 01/12/2024 USD 378.320,08 más impuestos, y (v) el 01/12/2025 USD 416.669,67 más impuestos, ascendiendo el monto total a erogar a USD 1.738.812,73;

**4.6)** dado que el licenciamiento cuyo soporte se está solicitando es de misión crítica para sistemas Core que sustentan el negocio en el desarrollo de la actividad comercial en competencia del BSE, se sugiere la adjudicación al amparo de lo dispuesto en el art. 33, lit. D, núm. 4° del TOCAF;

**5)** que con fecha 07/07/2021, la División Contable dio cuenta que, a la fecha, no existe disponibilidad suficiente para realizar la reserva solicitada en el Renglón 20285 – Servicios Informáticos y Anexos;

**6)** que con fecha 07/07/2021, la Gerencia General del Banco, luego de una breve reseña del procedimiento llevado a cabo, sugiere se autorice la contratación con la empresa TILSOR SA, al amparo del art. 33, lit. D, núm. 4° del TOCAF, por un monto total de U\$S 1.738.812,73 más impuestos, pagaderos en cinco años;

**7)** que por Resolución N° 0369/2021 de fecha 14/07/2021, el Directorio del BSE dispuso autorizar la contratación de referencia, al amparo de la excepción legal referida, en un todo de conformidad con lo sugerido por la Gerencia General y los servicios técnicos actuantes;

**CONSIDERANDO:** **1)** que el artículo 33 literal D) numeral 4) del TOCAF establece que se podrá contratar directamente o por el procedimiento que el ordenador determine *“Cuando el bien o servicio integre de manera directa o indirecta la oferta comercial de una entidad pública, que actúe en régimen de competencia”*;

**2)** que la presente contratación encuadra en la causal invocada, en tanto su objeto integra indirectamente la oferta comercial



TRIBUNAL DE CUENTAS

que el Organismo desarrolla en régimen de libre competencia (Resultandos 4.7 y 7);

3) que, sin perjuicio de lo anterior, la persona física que suscribe la propuesta seleccionada por la Administración, carece de facultades de representación de la empresa acreditadas en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE), la cual son necesarias para hacer recaer en la persona jurídica TILSOR S.A. los efectos jurídicos emergentes de su propuesta, requisito éste de carácter sustancial para el BSE, en tanto se vincula con la eficacia del negocio obligacional a concertar;

4) que lo expresado en el Considerando anterior, revela un incumplimiento por parte de la Administración actuante de su obligación de verificar en el referido Registro la información sobre los representantes de su co-contratante, extremo que contraviene lo dispuesto por el artículo 76 del TOCAF;

5) que, sin perjuicio de lo anterior, se ha comprometido un gasto sin disponibilidad presupuestal suficiente para atenderlo, contraviniéndose así lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF;

6) que en el Oficio N° 37/021 de fecha 14/7/21, por el que la Administración remite las actuaciones a este Tribunal, se hace constar que en Sesión ordinaria del mismo 14/7/21, el Banco dispuso la contratación de referencia, ad referendum de la intervención de este Tribunal. No obstante ello, el acto administrativo que dispuso la adjudicación no condicionó la misma a la intervención preventiva de legalidad, en virtud de lo cual, en lo sucesivo deberá el BSE prestar especial consideración a establecer a texto expreso en las Resoluciones en que disponga una adjudicación, que la misma se encuentra condicionada a la intervención preventiva que compete a este Órgano de control;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República;



TRIBUNAL DE CUENTAS

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Observar el gasto por lo expresado en los Considerandos 3), 4) y 5) de la presente resolución;
- 2) Téngase presente lo expresado en el Considerando 6);
- 3) Devolver las actuaciones.

Im

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner  
Secretaria General